

Antecedentes generales:

Con fecha 04 de abril de 2019, se realizó audiencia de conciliación, prueba y alegaciones por la causa D32-2017 del Tercer Tribunal Ambiental, en la cual se resuelve un Acuerdo Conciliatorio entre la Ilustre Municipalidad de Panguipulli y la Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos, Essal S.A.

En el numeral 7 de dicho Acuerdo Conciliatorio, se resuelve que se deberá conformar un Comité Técnico de Seguimiento (en adelante CTS), de los acuerdos adoptados, coordinado por la Municipalidad, en el que participará además de las partes, representantes de la comunidad organizada de Panguipulli, y otros representantes de la autoridad que sean invitados a participar de dicho Comité, el cual tendrá una vigencia de 4 años a contar de la aprobación de la presente conciliación, sin perjuicio de que la Municipalidad y la sanitaria disponen de mutuo acuerdo un mayor este se podrá a aumentar.

Se establece además que el Comité de Seguimiento se reunirá trimestralmente, sin perjuicio de la realización de reuniones extraordinarias que serán citadas por el Municipio, a iniciativa propia o por solicitud e Essal, sumado a la información que será remitida al Comité, o que el Comité deba enviar a las partes de este juicio, de acuerdo con los compromisos adquiridos en esta la conciliación.

El Comité de Seguimiento informará de forma semestral al Tribunal Ambiental, adjuntándose el acta de la respectiva sesión ordinaria y/o extraordinaria, si correspondiere.

Constitución del CTS

Respecto a lo señalado en el punto anterior, conviene mencionar:

1. Durante la primera convocatoria para conformar el CTS efectuada por el municipio (Octubre de 2019), algunos representantes de la comunidad, condicionaron su participación a que se cuente con una asistencia técnica, lo anterior debido a lo complejo de los alcances de los acuerdos establecidos en el Acuerdo de Conciliación, situación que podría ocasionar una barrera o dificultad para las personas sin formación técnica o profesional. Dichos representantes de la comunidad señalan además que dicha asistencia técnica debía ser financiada por la empresa sanitaria y/o el municipio.
2. Si bien, dicha exigencia establecida por algunos miembros de la comunidad, no formó parte del Acuerdo de Conciliación, con el espíritu de favorecer la conformación del CTS y además con el ánimo de favorecer a contribuir a la difusión y comprensión del Acuerdo de Conciliación por parte de la Comunidad, ESSAL manifestó su voluntad de apoyar dicha



Constitución Comité Técnico Seguimiento Acuerdo Conciliatorio

Empresa de Servicios
Sanitarios de Los Lagos S.A.

Covadonga 52, Puerto Montt – Chile

iniciativa, estableciendo como único requisito que ello se efectuó a través de una Universidad de prestigio y reconocida por la comunidad de Panguipulli, lo anterior a objeto de dar una señal de transparencia y confianza de cara a la comunidad de Panguipulli.

3. Luego de una serie de reuniones y ante la falta de concesos, por cuanto la empresa nunca recibió una propuesta de asistencia que viniera de una Universidad como fuera establecido desde un comienzo, y solo se presentaron propuestas de honorarios de profesionales independientes, finalmente no se concretó la iniciativa adicional no considerada en el Acuerdo de Conciliación ante el tercer Tribunal Ambiental

ESSAL S.A.

Junio, 2021



Constitución Comité Técnico Seguimiento Acuerdo Conciliatorio

Empresa de Servicios
Sanitarios de Los Lagos S.A.

Covadonga 52, Puerto Montt – Chile